

SESIÓN 7ª DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MODIFICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO 2014-2018, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2017. SE ABRE A LAS 9:41 HORAS.

SUMARIO

- Exposición del Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez.

Asisten los diputados (as) señores (as) Becker, don Germán; Jarpa, don Carlos Abel; Silber, don Gabriel; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo; Trisotti, don Renzo, y Urrutia, don Osvaldo.

Se pone a disposición el acta de la sesión 6ª de la Comisión.

Preside la sesión el diputado señor Gabriel Silber. Actúa como Secretario el señor Javier Rosselot y, como Ayudante, el señor Guillermo Díaz.

El Secretario da lectura a la Cuenta, en la cual se incluye el siguiente documento:

– Oficio N° 13.162, del Secretario General de la Cámara de Diputados, por el cual comunica que el diputado señor Lautaro Carmona reemplazará en esta Comisión, en forma permanente, a la diputada señorita Karol Cariola.

Concurre, en calidad de invitado, el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez.

A continuación se inserta la versión taquigráfica de lo tratado en esta sesión, confeccionada por la Redacción de Sesiones de la H. Cámara de Diputados.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **SILBER** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROSSELOT** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SILBER** (Presidente).- Terminada la Cuenta.

Tal como se acordó en la sesión pasada, está confirmada la asistencia de ambos directores para la próxima sesión. Con ello, terminaríamos con la ronda de invitados y citados como diligencia y cumplimiento del mandato que nos entregó la Sala de la Corporación, salvo que algún diputado tenga una presentación o solicitud en particular.

Asimismo, les pido a los colegas o a sus asesores respecto de algún oficio que aún penda de ser contestado, lo reiteremos como comisión lo antes posible.

Tiene la palabra el diputado Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, para facilitar la tarea, solicito a Secretaría que haga un resumen de todos los oficios que hemos pedido y los que han recibido respuesta, para tener a la vista los que aún está pendiente.

El señor **SILBER** (Presidente).- El señor Secretario me señala que la información está disponible para los parlamentarios y para sus asesores.

El objeto de la presente sesión es sumamente importante para el trabajo de la comisión, cual es conocer en palabras del propio contralor, señor Jorge Bermúdez, los procedimientos o procesos de auditoría y sumarios incoados en el Servel y en el Servicio de Registro Civil e Identificación, por parte de la Contraloría. Seguramente nos va adelantar las restricciones respecto de las competencias legales que en el caso del Servel existen, para que nuestra comisión las observe o las repare.

Tiene la palabra, señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a todos los integrantes de la comisión, porque no alcancé a hacerlo antes del inicio de la sesión.

Hemos elaborado una breve presentación, que parece un poco extensa pero es muy rápida, porque el rol de la Contraloría, a partir de la modificación constitucional y legal que se ha producido, es acotado.

Básicamente, se refiere a lo que puede hacer la Contraloría respecto del Servicio de Registro Civil e Identificación y no tanto respecto del Servicio Electoral. No obstante es bueno tener en cuenta las facultades que tiene la Contraloría en cada caso.

En primer lugar, el Registro Civil e Identificación es un servicio público que desde la ley N° 19.477 tiene carácter descentralizado, lo que le da un cierto grado de autonomía en la toma de decisiones, pero vinculado al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia.

Por lo tanto, el Servicio de Registro Civil e Identificación forma parte de la Administración del Estado, y como tal ejerce ciertas facultades, las que se mencionan en la lámina: mantener la fe pública en ciertas certificaciones que debe entregar, certificados de nacimiento, de matrimonio, de defunción; hechos relevantes en la vida de una persona. La entrega de ciertos documentos como el carné de identidad, pasaporte y algunos registros como el de vehículos motorizados.

Respecto de este servicio y como órgano de la Administración del Estado, la Contraloría ejerce plenas facultades, como muestra la imagen. En primer lugar, los actos administrativos del Registro Civil que están afectos al trámite de toma de razón pasan por la Contraloría, pero es necesario decir que normalmente son resoluciones, que van firmadas por el jefe del servicio y, por lo tanto, solo en algunos casos

esos actos administrativos están afectos al trámite de toma de razón. Está también el examen y juzgamiento de las cuentas para determinar si existe algún tipo de responsabilidad patrimonial; todo el control respecto del personal del servicio; algunos reclamos que pueda hacer el personal o las denuncias de particulares respecto del funcionamiento y, obviamente, las facultades de auditoría y de llevar adelante sumarios e investigaciones especiales.

Existen algunos dictámenes relevantes que quiero mencionar para graficar las facultades de la Contraloría. Por ejemplo, en 2015, fecha en que se produjo una gran paralización del Servicio de Registro Civil, se consulta si es posible que otras entidades públicas puedan colaborar en la prestación de los servicios, desempeñen las funciones que le corresponderían al mencionado servicio y así dar cumplimiento a su continuidad.

Esto se resolvió en el dictamen N° 95.365, de 2015.

Anteriormente fue respecto de algunas compatibilidades que debían existir en algunos cargos o respecto de la forma en que debe ejercerse la enajenación de los bienes.

Esos tres ejemplos son para graficar las facultades y la obligatoriedad que tiene esta potestad interpretativa de la Contraloría respecto del Registro Civil.

El Servicio Electoral, el otro órgano involucrado en esta investigación, fue creado en 1986, por la ley N° 18.556, y como se ha señalado ha tenido algunas modificaciones importantes en el último tiempo.

En primer lugar, la modificación constitucional por la ley N° 20.860, que incorpora un artículo 94 bis a la Constitución y le da, por lo tanto, rango constitucional al Servicio Electoral, y, la ley N° 20.900, que modifica tanto su estructura como sus funciones y el rol de la Contraloría respecto de la fiscalización.

En la imagen aparece la definición constitucional: un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional.

Esto es bien relevante, porque, por ejemplo, todo el control que se hace en materia de gasto electoral corresponde directamente al Servicio Electoral, y está bien que sea así, porque es el órgano especializado para ejecutar esa función.

Pongo esto de manifiesto porque, cada año en que había una elección, la Contraloría recibía cientos de solicitudes de control de gasto electoral, y eso, evidentemente, ya no le compete. Si antes estuvo en duda si le competía o no, hoy queda clarísimo que no le compete a la Contraloría General de la República, sino al Servicio Electoral.

El Servicio Electoral ya tenía ese carácter autónomo en la norma legal, pero era una autonomía que podríamos calificar como administrativa. Hoy tiene autonomía con rango cons-

titucional y, como lo estableció el mensaje del proyecto de ley, luego ratificado por el Tribunal Constitucional, eso implica una mayor independencia. Dada la importancia de su función, que es llevar adelante los procesos electorarios, es un órgano autónomo constitucional respecto del poder central.

Lo relevante respecto de la Contraloría se fundamenta en el estatuto jurídico administrativo que tiene el Servicio Electoral, definido en primera instancia en la ley N° 18.556, modificada posteriormente por la ley N° 20.900. Al Servicio Electoral se le siguen aplicando las normas sobre probidad establecidas en el Título III de la ley N° 18.575 y las normas del estatuto administrativo. Sin embargo, a la Contraloría no le corresponde ejercer mayor control, como vamos a ver inmediatamente.

Si al Servicio Electoral le corresponde llevar adelante los procesos electorales, incluyendo la elaboración y actualización del padrón electoral, según dice su ley, a la Contraloría le corresponde un control acotado.

Quiero destacar el nuevo artículo 58 de la ley N° 18.556, que muestro en la presentación, en relación con las facultades que tiene la Contraloría respecto del Servel, que dice: "El Servicio Electoral estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República únicamente en lo que concierne al examen y juzgamiento de sus cuentas de entradas y gastos". Esa es la facultad principal que tiene la Contraloría, no otra.

Después dice: "Las contrataciones y nombramientos de su personal serán enviadas a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro". Es decir, la Contraloría actúa como receptor de esos actos, pero solo respecto de aquellos que dicen relación con el personal. Y luego dice: "Los actos del Servicio Electoral no estarán afectos al trámite de toma de razón". Esta norma excluye al Servicio Electoral de una de las facultades de fiscalización más importantes de la Contraloría.

En conclusión, el Servel es autónomo no solo respecto del poder central, sino también respecto del control que puede ejercer la Contraloría del Servicio Electoral.

Acá se configuran situaciones totalmente distintas en uno y otro servicio, porque, por un lado, el Servicio de Registro Civil e Identificación es un órgano de la administración del Estado respecto del cual la Contraloría ejerce plenas facultades, y así lo ha hecho, como mostré en los ejemplos. Por otro lado, históricamente, el Servicio Electoral había sido un servicio muy pequeño en el contexto de la administración del Estado y, por lo tanto, con muy bajo riesgo, respecto del cual la Contraloría ejercía facultades pero de manera bastante acotada, simplemente por su envergadura, no porque no las tuviera. Hoy se mantiene esa situación, pero el Servel tiene además una autonomía constitucional que limita las facultades de fiscalización de la Contraloría.

No estoy haciendo ningún juicio de valor, sino que simplemente expongo esa situación, porque esa fue la definición constitucional que se tomó en su momento, que fue una opción de diseño institucional. Eso es facultad del Congreso y está bien, es la forma en que se deben limitar las facultades de la Contraloría, en la Constitución y luego en la ley orgánica constitucional respectiva. Expongo esto para contrastar la forma en que quedaron las normas. La norma original del artículo 58 era mucho más acotada que la que se introdujo en la modificación incorporada en la ley N° 20.900.

Respecto del Servel, la Contraloría ha limitado sus actuaciones. Por ejemplo, en el dictamen N° 28.594 de 2016, no nos pronunciamos sobre la toma de razón de un sumario sobreseído por el Servel, porque ya no nos correspondía esa función. El Servel lo había enviado a la Contraloría y nosotros se lo devolvimos porque ya no existía esa facultad de la Contraloría. El sumario enviado estaba excluido de todo trámite de toma de razón y, por lo tanto, eso era lo que correspondía hacer.

Sin embargo, dado que los funcionarios siguen sometidos al estatuto administrativo, y en su artículo 160 se otorga a la Contraloría la facultad de conocer de una suerte de reclamación en materia funcionaria, la Contraloría sí conoció de esa reclamación, pero obviamente acotada solo al ámbito funcionario.

En conclusión, la Contraloría puede fiscalizar al Servel, pero, como dice en su artículo 58, para el examen y juzgamiento de las cuentas, es decir, para verificar que sus recursos se hayan gastado bien. No controla los actos administrativos que emanan del servicio, realiza el registro en materia de personal, recibe los reclamos de sus funcionarios, en aplicación del artículo 160 del estatuto administrativo, pero no puede fiscalizar los actos emanados de las facultades propias del servicio, como llevar adelante los procesos electorales.

En la segunda parte vamos a hacer una presentación sobre lo que ha hecho la Contraloría desde el punto de vista de sus instrumentos, enfocada ahora básicamente en el Registro Civil. Los instrumentos de auditoría de la Contraloría son la auditoría, que es una actividad programada y con una cierta intensidad desde el punto de vista de las horas que se dedican a esa actividad; las investigaciones especiales, que normalmente se realizan a solicitud de parlamentarios y con antecedentes que ellos nos entregan. El año pasado, por ejemplo, la Contraloría recibió 340 solicitudes de investigación de parlamentarios y la mayoría finalizó o están todavía -algunas de ellas- en curso, las más complicadas, o las denuncias ciudadanas, que se denominan atenciones de referencia de auditoría, que son hechas por particulares. En algunos casos son fundadas y en otros podríamos decir que se trata simplemente del ejercicio del derecho de petición que tiene cada ciudadano.

Desde 2013, la Contraloría ha realizado 32 procedimientos de fiscalización en el Registro Civil y solo seis en el

Servel. La diferencia entre uno y otro caso está dada simplemente por la envergadura de cada uno de los servicios y por la relevancia que tienen en el día a día respecto de los particulares. Evidentemente, se producen muchos más reclamos sobre el Servicio de Registro Civil que del Servel. Llevando lo anterior al problema que motiva esta comisión, puedo agregar que la Contraloría recibió 72 denuncias de particulares respecto del Registro Civil, a propósito del padrón electoral.

En la imagen que se muestra aparece desagregado lo que se ha hecho desde el año 2013: dos auditorías en 2013, una auditoría y dos atenciones de referencia de auditoría en 2014, una auditoría, una investigación especial y 13 atenciones de referencia en 2015, y una auditoría, dos investigaciones especiales y siete atenciones de referencia en 2016. En la actualidad estamos realizando una auditoría y atendiendo una atención de referencia de auditoría.

En cuanto a las más relevantes, me quiero enfocar en la última que aparece acá, la de 2017, que es una auditoría muy relevante relacionada con el Registro Civil, referida a la interoperabilidad de los servicios públicos críticos de distintos servicios, sobre todo aquellos que manejan bases de datos. La podríamos calificar como una auditoría informática. Tiene relevancia en relación con el Registro Civil y también con otros servicios, por la interoperabilidad que deben tener las bases de datos.

Esto es muy relevante también -voy a hacer un pequeño paréntesis- para la Contraloría, porque las bases de datos que entrega el Registro Civil sirven, por ejemplo, para contrastar las declaraciones de patrimonio y de intereses de los funcionarios públicos de la administración del Estado. La única forma de saber si tales declaraciones son completas, actuales y veraces es contrastándolas con bases de datos, por ejemplo, en el caso del registro de vehículos motorizados o del árbol familiar de cada uno de los declarantes. Eso se puede hacer siempre y cuando las bases de datos sean interoperables entre los servicios involucrados.

Este año también estamos llevando a cabo una investigación especial como arrastre del año pasado, sobre las irregularidades en el padrón electoral, a propósito de los cambios que se produjeron, y existe una denuncia ciudadana que está llevando una de las contralorías regionales metropolitanas. Está en la última columna de la lámina.

Respecto del Servicio Electoral, la línea roja de la presentación marca la dictación de la ley N° 20.900. Hasta allí llega la función auditora de la Contraloría que, como señalé, era bastante más discreta por el peso que tenía el Servicio Electoral dentro de la administración del Estado.

Hasta 2016 se realizaron algunas investigaciones especiales y auditorías en el Servicio Electoral.

Resultados. En el Servicio de Registro Civil e Identificación se hizo una investigación sobre el pago de facturas por montos distintos a los contratados, resolución de inicio N° 6.704, de 18 de diciembre de 2014. La investigación termi-

nó con sumarios administrativos donde se propusieron algunas absoluciones, pero también con sanciones que se aplicaron por parte del servicio.

En el otro caso hubo suspensión de servicios de emisión de certificados por falla en el sistema, coincidente con fechas de paralización de funciones. También hubo sumario administrativo, se aplicaron sanciones de suspensión y descuento en las remuneraciones, sin perjuicio de la vía administrativa que significa aplicar los descuentos cuando los funcionarios no desarrollan sus labores.

Es muy importante señalar que la Contraloría ha señalado constantemente que las paralizaciones ilegales conllevan descuentos de remuneraciones, y eso se ha hecho en esos casos. Ese fue el último ejemplo en el caso del Registro Civil.

En el Servel fueron un poco más acotadas las investigaciones que se realizaron. Por ejemplo, hubo irregularidades en algunas cuentas electorales que fueron sobreseídas en virtud de una modificación legal y un sumario por transparencia pasiva.

Ahora, ¿qué ha ocurrido específicamente con el Servicio de Registro Civil e Identificación dado que no podemos hacer mucho respecto del Servel, en esta materia objeto de la comisión investigadora?

Respecto del Registro Civil, en 2016, recibimos la denuncia del diputado Nicolás Monckeberg relativa a las inconsistencias en el domicilio electoral, y sobre la misma materia recibimos 87 reclamos ingresados al Servicio de Registro Civil e Identificación por particulares que se incorporaron en esa misma investigación.

Evidentemente, esta investigación solo se focalizó en el Servicio de Registro Civil e Identificación, no en el Servel, dada la limitación que existe respecto de este último servicio.

En relación con la misma materia, que ya estaba siendo investigada, se vio complementada con una solicitud que hizo el gobierno, a través de la Secretaría General de la Presidencia (Segpres), que nos solicitó que hiciésemos un sumario en el Registro Civil a propósito de las irregularidades o dificultades que hubo en el padrón electoral.

Dado que avanzaba la auditoría, la investigación especial, informamos al gobierno que íbamos a esperar la finalización de esa investigación para saber si había responsabilidades específicas de un funcionario o no y, por lo tanto, ejercer o no esa facultad de realizar el sumario.

¿En qué está hoy la investigación? Actualmente, la investigación tiene un preinforme.

¿Qué quiere decir eso? Que la investigación ya está terminada por parte de la Contraloría, que se evacuaron las observaciones al Servicio de Registro Civil e Identificación y que el Servicio tiene un plazo de respuesta hasta el 23 de marzo. El Servicio puede pedir ampliación de dicho plazo.

Con la respuesta del Servicio de Registro Civil e Identificación debemos evacuar el informe final que, evidentemente, haremos llegar a la comisión.

Ahora bien, a partir de esa investigación y con el informe final puede ocurrir que haya observaciones que no se subsanen y, por lo tanto, acciones que deba realizar el servicio. Además, no quiero adelantarlo, pero podría concretarse la orden de realizar el sumario por parte de la Contraloría General de la República. Esa es la situación actual.

Por lo tanto, estamos en una situación de tramitación, a pesar de que está culminada la investigación por parte de la Contraloría.

Señor Presidente, quedo disponible para las preguntas que quieran realizar.

Muchas gracias.

El señor **SILBER** (Presidente).- Agradezco al señor Jorge Bermúdez su presentación.

Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, la presentación del contralor ha sido muy clara. Estamos a la espera de los resultados del informe final y definitivo. Imagino que después hay derecho a pataleo por parte de los funcionarios del Registro Civil.

El contralor nos entregó una fecha aproximada, el 23 de marzo, es decir, la última semana de marzo. La primera semana de abril podríamos conocer el informe final y respecto de eso hacer las preguntas que sean necesarias.

El señor **SILBER** (Presidente).- Pero se podría ampliar el plazo.

El señor **BERMÚDEZ**.- Sí, se puede ampliar.

El señor **SILBER** (Presidente).- Entiendo que la fecha del 23 de marzo es ampliable, ¿pero el preinforme es público? ¿Puede ser conocido por esta comisión en carácter de reserva?

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, el 23 de marzo es la fecha límite que tiene el servicio, pero normalmente solicitan una ampliación que habitualmente es por cinco o diez días hábiles, lo que significa una semana, que por deferencia la concedemos.

En este momento el preinforme está en una etapa reservada. Sin embargo, si el Presidente lo solicita o la comisión lo acuerda, podemos ponerlo a disposición de la comisión, pero en ese caso esa parte de la sesión debería tener el mismo carácter.

Una vez que tengamos el informe final podemos volver a la comisión y hacer la presentación que corresponda.

Ahora, en esta etapa hay muchas observaciones en el preinforme que pueden aparecer como relevantes, pero que en muchos casos se aclaran con la respuesta que da el propio servicio.

Entonces, no quiero que en la comisión quede la sensación de que hay muchas informaciones, de gran envergadura, y

que finalmente sea un informe mucho más acotado, que es lo que muchas veces ocurre.

Por lo tanto, dado que el plazo está corriendo, lo más prudente sería esperar el informe final.

Como he señalado, tengo toda la disponibilidad para venir las veces que sea necesario y presentar ese informe.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señor Presidente, pedimos una prórroga de 60 días. Por tanto, creo que tenemos tiempo.

El señor **SILBER** (Presidente).- Así es, no tenemos premura de tiempo.

Quiero señalar que como comisión buscamos entender lo siguiente. Primero, que este es un insumo importante para las conclusiones que vamos a desarrollar.

Segundo, tampoco nos gustaría aparecer desfasados o desalineados respecto del rol que desarrolla la Contraloría.

Entonces, si la fecha máxima es fines de marzo, estamos en condiciones de esperar hasta esa fecha para el informe final, ya que como señaló el contralor el preliminar puede parecer abultado respecto de los reparos y observaciones, pero al ser depurado puede quedar circunscrito solo a algunos puntos.

De ser así, es conveniente esperar el informe definitivo de la Contraloría.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, me comprometo a que ese informe pueda estar oportunamente en la comisión, es decir, a fines de marzo o la primera semana de abril a más tardar, para que tengan suficiente tiempo para analizarlo y presentarlo.

El señor **SILBER** (Presidente).- Por otro lado, quiero hacer una pregunta sobre el tema de fondo.

Entiendo que respecto del Registro Civil en este caso vamos a tener un informe incluso sobre las denuncias concretas que hizo un parlamentario que es miembro de esta Comisión, las que tienen que ver con el corazón de muchos de los aspectos que debe abordar esta Comisión Investigadora, razón por la que es tan pertinente el informe definitivo de la Contraloría. Sin embargo, aquí hay una parte que va a quedar trunca, por mandato constitucional, ya que hoy excede las competencias y, por tanto, está el principio de legalidad que debe obedecer la Contraloría respecto de lo que es el Servicio Electoral.

Tenemos un mandato en cuanto a esta materia en particular, pero también debemos plantear conclusiones y propuestas como Comisión. Sé que es muy difícil para usted desdoblarse de su rol de contralor y académico -por así decirlo- respecto de las conclusiones que debiéramos hacer, pero una parte los estudios de derecho en la universidad con el funcionamiento y

las atribuciones de los tres poderes del Estado, así como la independencia de cada uno. A mayor abundamiento, si uno revisa nuestra Constitución Política encuentra que en ella se establecen lo que se denomina las autonomías constitucionales, y en eso señalar aquello relacionado con el Servicio Electoral, respecto de lo cual existe un límite para la Contraloría en lo relativo a las cuentas y su juzgamiento, pero no respecto de otras materias. Lo mismo ocurre con el Ministerio Público y otras entidades que, conforme ha avanzado el trabajo legislativo, se le ha ido dando autonomía, lo que no entiendo como sinónimo de autarquía, porque uno lo que busca es que se genere un poder, pero que este tenga una suerte de contrapeso desde el punto de vista de su fiscalización y regulación.

Al respecto, algunos dirán que para ello está el Congreso Nacional, pero nuestra musculatura investigativa, por así señalarlo, no es similar a la capacidad que tiene, por ejemplo, la Contraloría en términos de auditar efectivamente un proceso administrativo o de hacer escrutinios distintos respecto de lo que ocurre, en particular, con el caso del padrón.

Al respecto, algunos han hablado del concepto de la huida del derecho administrativo, lo que ha sido señalado por algunos profesores, principalmente en materia de doctrina extranjera.

Por lo tanto, me interesa conocer cuál es su parecer respecto de este tema, en el sentido de cómo debiéramos enfrentar estas autonomías, las que entiendo como sinónimo de independencia, lo que es superimportante, por ejemplo, para que no tenga dependencia respecto del gobierno de turno, en términos políticos, tener un servicio electoral autónomo y robusto, lo que también es una condición necesaria en un estado de derecho como el nuestro, pero que tampoco implique esta suerte de autarquía en términos legales, que al final del día lo deja un poco fuera del escrutinio del punto de vista público.

Al respecto, tenemos otras herramientas, tal como la denuncia ciudadana, la ley de Transparencia, que tal como usted señalara, se rigen por el Estatuto Administrativo, pero siempre hay una simetría entre quien ejerce el poder y quien está al frente, si es que no tiene un contrapeso, a mi juicio, como la Contraloría General de la República u otros órganos, razón por la cual consulto cómo se ha salido en otros países frente a este tipo de instituciones.

Tiene la palabra el señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, esta es una pregunta muy relevante porque en el fondo tiene que ver con la forma en que se instituye el control en un Estado, en este caso en nuestro país.

Desgraciadamente, nosotros tenemos, tal vez, una concepción un poco separada de los tres poderes, en el sentido de que pareciera que debieran ser solo tres, y que no cabe otra cosa. Lo mismo nos pasa con el Banco Central, por ejemplo,

tal como con el Ministerio Público, en cierto sentido. Por lo tanto, de alguna manera uno trata de forzar esto y decir: el Ministerio Público es administración del Estado, a pesar de que cumple un rol básicamente judicial, o de auxiliar de la administración de justicia; o el Banco Central también es administración del Estado, y por ahí trata de llevar todo o reconducirlo hacia los tres poderes.

Por otro lado, esta misma dicotomía nos lleva, por ejemplo, a que órganos que son totalmente administrativos, como la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por el solo hecho de que está en el Poder Judicial uno dice inmediatamente que no hay ningún control administrativo sobre ella, en circunstancia que lo que hace la Corporación Administrativa del Poder Judicial no difiere en nada de lo que hace el MOP o cualquier otro servicio público desde el punto de vista del personal, de la construcción, de las compras públicas y de todo lo administrativo. Desgraciadamente, creo que esa dicotomía ha hecho que queden estas especies de flecos desde el punto de vista del control.

¿Cómo se resuelve esto? Creo que, evidentemente, el control siempre va a ser necesario. Es importante incluso para la gestión la existencia de control. La primera línea del control debe ser el control interno. Entonces, probablemente cada vez que se aprueban cada una de estas autonomías, o de estas verdaderas autonomías constitucionales -que no son autarquías, como el Presidente señalaba muy bien-, debería entenderse que debe haber un control interno fuerte. Así como el propio Congreso se lo ha ido dando, también los otros órganos deberían tener un control interno. Pero siempre el control, para que sea efectivamente control, debe ser externo.

En ese sentido, me parece que en una situación ideal debería avanzarse hacia una situación en que efectivamente esa autonomía constitucional que tienen ciertos órganos no implique ese desprendimiento del control. A lo mejor puede haber acotaciones, pero en materias tan sensibles como compras públicas o remuneraciones, debería haber algún tipo de control de un órgano externo.

No quiero barrer hacia el lado de la Contraloría, por así decirlo, porque evidentemente uno va a decir, que como está de contralor eso lo soluciona todo. No es así, puesto que lo que digo es que debe haber algún control externo.

¿Podría ser la Contraloría General de la República? Probablemente, pero también puede ser otro órgano, así como un órgano que forme parte de ese mismo poder. No lo sé, pero debería haber alguna fórmula de control.

¿Cómo se ha resuelto en otras partes? Normalmente, los órganos de control, como la Contraloría, que en otros lugares se denominan tribunal de cuentas, auditorías generales o derechamente contralorías, en realidad tienen un rol que va mucho más ligado al rol del Congreso Nacional que al rol del Ejecutivo. Lo que quiero decir es que creo que de las 340 denuncias de parlamentarios que tuvimos el año pasado, y que corresponden a un aumento exponencial, es demostrativo de

eso, que en el fondo estos órganos del control del poder son más bien ejecutores de requerimientos de fiscalización del Congreso Nacional más que de una situación de trabajo totalmente separado del parlamento.

Lo que quiero decir es que la Contraloría General de la República trabaja mucho más de la mano del Congreso Nacional que del Ejecutivo. Pero eso implica otras cosas, por ejemplo, una cierta autonomía presupuestaria, o que sea el Congreso Nacional el que defina el presupuesto directamente. Por ejemplo, hoy en la Contraloría se produce una paradoja, porque para este año no tuvo ni un peso para contratar a ni un funcionario más, pero sí tuvo plata para comenzar la construcción de la sede de Iquique. Esto está muy bien, porque la sede de Iquique es muy necesaria y ojalá se pueda concretar, sin embargo, desde el punto de vista del control, si esto se pone en la balanza, no puedo dejar de decir que tal vez sea más necesario tener más fiscalizadores.

El señor **SILBER** (Presidente).- Considero que la reciente respuesta debe quedar en cuaderno separado, para así ir pensando en las conclusiones a futuro, y no solo en el caso particular, porque es efectivo que el Servel, así como otros órganos que han sido creados, efectivamente se van quedando sin control, lo que es una realidad que debemos pensar seriamente como Corporación.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe de Taquígrafos de Comisiones

Habiéndose cumplido con el objeto de la presente sesión, se levanta a las 10:19 horas.

GABRIEL SILBER ROMO
Presidente de la Comisión

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Secretario de la Comisión